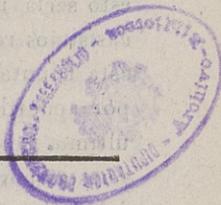


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—En el ataque dado por el Brigadier Campos el 15 del actual á las facciones reunidas de Saballs, Vila de Viladrau, Guin y otros en Monseny, les causó dos muertos y varios heridos; los ha dispersado y ha rescatado con una carga á la bayoneta los presos de Mataró. En este combate tomó parte solamente el batallon de Cuba, que con el Brigadier llevaba tres dias de continuas marchas para recomponer la via férrea, atacando la tropa con un ímpetu y disciplina admirables, no obstante llevar 24 horas sin comer. El Brigadier Cabrinety batió anteayer á las facciones Palau Tordera, cuyos resultados se ignoran.

**Vascongadas.**—Los Migueletes y Voluntarios de Tolosa sorprendieron á la partida que cobraba los derechos en el Alto de Aspiroz, mandada por el cura Munagorri, á la que le hicieron seis muertos, incluso el expresado cura, tres prisioneros, cogiéndole 17 fusiles, 50 cananas y 100 botas para vino.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—El Capitan general, marchando ayer con cuatro columnas en

persecucion de las facciones Miret, Narrasat y Pino, las hizo varios heridos, dispersando las dos primeras en pequeños grupos y derrotando la de Pino, de la cual resultaron 14 muertos, cuatro prisioneros, y segun voz general muerto el cabecilla por dos cazadores de Alcolea. Entre los documentos cogidos no se ven mas que órdenes por todo de pena de la vida.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.128.

En virtud de las facultades que me competen por el art. 38 de la ley provincial, convoco á la Diputacion de esta provincia para el dia 27 del corriente, con el fin de continuar las sesiones del actual período semestral y muy especialmente atendida su urgencia para llevar á cabo el repartimiento del déficit del presupuesto provincial y año económico de 1873 á 74.

Valladolid 18 de Mayo de 1873.—El Gobernador civil, José Gonzalez Alegre.

#### ELECCIONES.

CIRCULAR.

Observándose un retraso punible en la remision á este Gobierno de las actas del resultado de la votacion de cada dia por parte de algunos Alcaldes y Presidentes de mesa, he acordado prevenir á los que se hallen en este caso, que bajo su más estrecha responsabilidad cuiden de llenar inmediatamente este servicio ya que no lo hicieron con la puntualidad y precision que la ley prescribe, y que tan eficazmente les estaban recomen-

dadas por diferentes circulares publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles por último que si para el dia 20 del actual no obrasen ya en esta dependencia las referidas actas, se procederá con todo rigor contra los negligentes á lo que haya lugar en justicia.

Valladolid 18 de Mayo de 1873.

—El Gobernador, José Gonzalez Alegre.

CIRCULAR NÚM. 2.115.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de 14 del actual me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. proceder á la detencion de D. Eustasio Portillo, viajante de la Compañia Colonial, el cual recorre esa provincia abusando de su cargo para tomar dinero de los correspondientes de dicha empresa sin la autorizacion correspondiente y hasta en nombre propio, pero con la garantía de la casa á cuyo servicio está.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad desplieguen el mayor celo en la busca del mencionado sujeto.

Valladolid 15 de Mayo de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y Alvarez.

NUM. 1.949.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 6 de Diciembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVAREZ.

Sres.: P. Alvarez.—Valdés.—Izquier-

do.—Santana.—Burgueño.—Ibañez.—Moras.—C. Alonso.—Quintero.—Montalvo.—Pinilla.—Diez Bueno.—Tablares.—A. Pesquera.—A. García.—Calderon.—Villalba.—Antona.—Gavilán.—M. Cuadrillero.—Olivares.—Cantalapiedra.—De la Torre.—Allúe.—Barquin.—Bayon.

Abierta á las once y media de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Alonso Pesquera pidió la palabra para manifestar que el periódico de la capital, *La Crónica Mercantil*, había insertado una exposicion á las Córtes, atribuyéndole la redaccion, y que como no lo hiciese de las enmiendas á la misma, sería muy oportuno reclamar la insercion de las mismas.

El Sr. Quintero expuso no era el momento oportuno para ocuparse de este asunto; pero que una vez iniciado por el Sr. Alonso Pesquera, por su parte reclamaba de la Presidencia interrogase á la Secretaria si se habian facilitado copia del acta para que se insertase dicha exposicion en un periódico que no era el oficial y pendiente aun de las enmiendas y correcciones.

El Sr. Pesquera dijo que la Comision encargada de redactar dicho documento, tenia el derecho á su trabajo.

El Sr. Quintero negó semejante teoria de que las Comisiones pudieran dirigir á la prensa, trabajos de la exclusiva propiedad de la Corporacion.

La Presidencia dió por terminado este incidente y acordó oficiar al Director de *La Crónica* para que rectificase.

Acto seguido se leyó el voto particular sobre el dictámen de la Comision de la obra de reparacion del puente de Quintanilla de Abajo y Olivares de Duero, que dice:

«Considerando que el puente de Quintanilla de Abajo, tanto por ser una obra monumental y de lo mas notable que nuestro pais encierra,

como por el servicio que presta á toda la parte oriental de la Provincia siendo el único que cruza el Duero en el largo trayecto de nueve leguas que median entre Tudela y Peñafiel, se ha considerado siempre de interés general, y sus obras y reparacion han sido siempre costeadas por el Estado y la Provincia exclusivamente y no por los pueblos, en cuya jurisdiccion se halla enclavado; pues esto seria imposible atendidos sus escasísimos recursos. Considerando: Que esta Diputacion así lo tiene reconocido por acuerdo en sesion de 24 de Abril último. Considerando las razones expuestas por el pueblo de Quintanilla de Abajo en su última exposicion sobre este asunto y la urgencia de la reparacion que se reclama. Y Considerando que el citado puente constituye una gran riqueza por el capital que su construccion representa y que la provincia debe velar siempre por su buena conservacion para que esta no se aniquile, ni destruya; el que suscribe individuo de la comision de peticiones, considera necesario proceder á la reparacion del puente de Quintanilla de Abajo, admitiendo el ofrecimiento de prestacion personal que ha hecho el citado pueblo, é imponiendo á los de Olivares y Valbuena un sacrificio del mismo género y proporcionado á su vecindario, fijando en las condiciones de subasta que la obra sea á pagar en cuatro años y plazos iguales puesto que la situacion de fondos no permite hacerlos en el actual, dándola por terminada en el mes de Noviembre del año próximo; antes que la estacion de las aguas, haciendo crecer el rio, pudiese destruir lo ejecutado durante el verano, perdiéndose el capital que en su construccion se emplease. Salon de sesiones. Valladolid 25 de Noviembre de 1872. = E. Quintero.

Apoyado por el autor ampliando las consideraciones del mismo, pidió y obtuvo la palabra en contra el Señor Santana, de la comision, y dijo: que la mayoría se habia inspirado en expedientes análogos, que no encontraba posibilidad de subvenir con 6.000 duros que costaria dicha obra: que no era exacto que la provincia hubiese sufragado obras de este índole de la competencia de los municipios en cuya jurisdiccion se hallaba dicho puente no existiendo pruebas de que fuese provincial dicha obra, siendo bastante la subvencion de una cuarta parte, único medio de no establecer un privilegio en perjuicio de los demás pueblos.

El Sr. Pesquera en pro alegó el mérito artístico del puente, la historia de sus vicisitudes como punto extratético, lo cual obligó á los ingleses á volver el ojo del centro en la guerra de la independencia, acudiendo la provincia á su reparacion; y negó que fuese economía la pequeña subvencion que comprometería á mayores gastos quedando la obra imperfecta, encareciendo el sacrificio de los pueblos con la prestacion personal que ofrecian.

El Sr. Cruz Alonso en contra sin negar la importancia que antes pudiera tener dicho puente, aseguró que hoy no la consideraba tal y que las obras debian abonarse por los pueblos beneficiados.

Rectificaron brevemente los señores que habian usado de la palabra y puesto á votacion ordinaria fué aprobado el voto por mayoría en votacion ordinaria.

Se retiró el dictámen sobre un proyecto de granja modelo á consecuencia de una comunicacion de la Junta de Agricultura, y despues de varias aclaraciones por los Sres. Cruz Alonso, Quintero y Tablares para formularle en union del precedente respecto á escuela de artes y oficios.

Se dió cuenta del siguiente dictámen referente á las obras del puente de Puente Duero.

«La comision de peticiones, en virtud de la resolucion dada por la Diputacion en sesion de ayer, propone á la misma se proceda á la subasta por cuenta de esta Corporacion con todas las formalidades legales hasta su completa reparacion, tomando por tipo el presupuesto formado por el Director de caminos vecinales por la razon de considerarse el puente en cuestion, segun viene reconocido, como provincial y por consiguiente de cargo de la Corporacion su conservacion. Valladolid 6 de Diciembre de 1872. = Santana. = Cruz Alonso.»

Sin discusion fué aprobado.

Se dió lectura al siguiente sobre las obras del puente de Valdestillas.

«Los firmantes han examinado los antecedentes á que se refirió este expediente; y como resulte de él que la Comision provincial ha venido conociendo en su despacho, por ser de su exclusiva competencia concediendo la corta de 150 pinos que el Ayuntamiento de Valdestillas pretendió para la reparacion de su puente, acordando despues la formacion del oportuno presupuesto y subasta, es de dictámen que debe pasar á dicha Comision para que autorice el anunciado remate á fin de que se atienda á la urgencia de las obras. Valladolid 6 de Diciembre de 1872.»

Se aprobó sin discusion.

Se leyó el de las obras de ensanche del hospital de la Resurreccion, que dice con referencia á instancia del contratista D. Cipriano Jorge:

«La comision de peticiones, en vista de la anterior solicitud, habiendo examinado los antecedentes necesarios y considerando que la situacion económica de la Diputacion no la permite disponer de los fondos necesarios á cubrir los compromisos adquiridos, opina que toda vez que el reclamante demandaba la rescision, la Corporacion provincial podia acordarla desde luego y mandar que se abonase el importe de las obras ejecutadas en el hospital de la Resurreccion al rematante de las mismas sin abono alguno, por ser él quien invocaba la rescision y haber renunciado implícitamente por este

hecho las acciones que le asistian para pedir á la Diputacion, si en ella estaba la falta de inejecucion, el cumplimiento del contrato. V. E. no obstante resolverá lo que crea mas acertado. Valladolid 6 de Diciembre de 1872. = Quintero. = C. Alonso. = Santana.

El Sr. Antona dió algunas explicaciones.

El Sr. Valdés en contra dijo que no debia rescindir el contrato porque la rescision podria ocasionar mayores gastos que las obras.

El Sr. Quintero, de la comision, llamó la atencion sobre las solicitudes de las cuales la comision aceptó la mas beneficiosa á los intereses de la Diputacion, pues cuando el contratista pretendia la rescision del contrato sin haber antes intentado otras acciones se deducia la renuncia de estas y de aquí la conveniencia del dictámen.

Rectificó el Sr. Valdés y encareció el detenimiento en una cuestion que él consideraba grave.

El Sr. Allúe, de la comision de beneficencia, manifestó que la obra proyectada en el establecimiento no reunia las condiciones higiénicas ni servia á dar desahogo al edificio, apoyando el dictámen en la esperanza de que un nuevo edificio podia ocurrir con mejor resultado.

A instancia del Sr. Tablares se leyó el dictámen facultativo y la solicitud del contratista, apoyando tambien el dictámen que fué aprobado en votacion ordinaria.

Se leyó el dictámen sobre el nombramiento de Arquitecto provincial que dice á la letra:

«La Comision de peticiones ha examinado la anterior instancia que producen cuatro profesores de arquitectura en reclamacion de que por la Excm. Diputacion se provea la plaza de Arquitecto provincial ó se encomienden los trabajos que tenga que hacer á uno que tenga el título de tal, cualquiera que sea; y considerando que no obstante su opinion favorable á la libertad profesional, tiene que ajustarse á dictaminar conforme á lo estatuido novísimamente en conformidad al art. 4.º del Real decreto de 8 de Enero del 1870, opina que la Diputacion debe proveer la plaza de Arquitecto provincial, vacante hoy, con lo cual se accede á una de las pretensiones alterna formulada por los reclamantes. La Excm. Diputacion no obstante resolverá lo más oportuno. = Quintero. = Santana. = C. Alonso.»

Habiendo pasado las 24 horas acordadas en la sesion de ayer se abrió discusion; y el Sr. Tablares usó de la palabra en contra manifestando ser innecesaria é improcedente la provision porque los Ayuntamientos estaban en el derecho de nombrar los facultativos; y que aun existiendo Arquitecto provincial, algunos municipios habian practicado obras sin consultarlo, estando demás un cargo destinado á las obras provinciales, pocas ó ninguna por lo que obedeciendo á este criterio la mayoría de las Diputaciones le tenian suprimido.

El Sr. Villalba se hizo cargo de algunas alusiones del Sr. Tablares, que explicó satisfactoriamente, y defendió el dictámen por creerle ajustado estrictamente á la ley.

Despues de algunas rectificaciones se pidió la votacion nominal y fué aprobado por 15 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Santana. = Ibañez. = Moras. = Cruz Alonso. = Quintero. = Pinilla. = Alonso Pesquera. = Alonso García. = Villalba. = Gabilan. = Olivares. = Allúe. = Barquin. = Bayon. = Sr. Presidente.

Total 15.

Señores que dijeron no.

Valdés. = Izquierdo. = Burgueño. = Montalvo. = Diez Bueno. = Tablares. = Antona. = Cuadrillero. = De la Torre.

Total 9.

Se dió cuenta de la exposicion de D. Eustasio la Serna, Director de la banda de música del Hospicio provincial, en solicitud se aumentase el sueldo que disfrutaba, teniendo en consideracion que la parte de las utilidades de la banda que le estaba asignada no ofrecia resultado alguno por la continua salida de los niños que la componian.

Se leyó acto continuo el siguiente dictámen y fué aprobado.

«La Comision evacuando el informe reclamado con tanta urgencia por la Diputacion provincial tiene el honor de proponer, que siendo ciertos los razonamientos consignados por Don Eustasio la Serna en su exposicion, y considerando que señalada una cantidad por cada asilado que teniendo la suficiente instruccion se coloque fuera del Establecimiento, servirá á la vez que de justa recompensa al profesor de estímulo en su enseñanza, es de opinion que debe señalarse como indemnizacion de lo que por otro concepto deja de percibir la cantidad de veinte pesetas por cada asilado que salga del Establecimiento por el concepto arriba expresado. Salon de Sesiones 6 de Diciembre de 1872. = Allúe. = Cantalapiedra. = Alonso.»

Se leyó la siguiente:

«Los que suscriben proponen á la Excm. Diputacion que análogas como se encuentran, muchas localidades de caminos, sin los cuales no puede desarrollarse la agricultura principal, elemento de vida de la provincia, se estimule á los mismos á la fabricacion de dichos caminos, ofreciéndoles el 25 por 100 por la Diputacion de las obras que practiquen, previa tasacion del director de caminos, con la observancia de no entrar en la subvencion la indemnizacion de terrenos. Salon de Sesiones 5 de Diciembre de 1872. = Cruz Alonso. = Venancio Izquierdo. = José M. Cuadrillero.»

El Sr. de la Torre pidió se nombrase una comision de carreteras.

La Presidencia dijo se estaba cumpliendo.

Se tomó en consideracion.

El Sr. A. Pesquera expuso que la Diputacion debia inspirarse en lo que

las anteriores y que sería tal vez ilusoria la subvención del 25 por 100.

El Sr. Cruz Alonso defendió la necesidad de las vías y de estimular á los pueblos con el 25 por 100 que no era excesivo en su concepto.

El Sr. Díez Bueno conforme en el fondo propuso la enmienda de que no excediese del 25 por 100 del contingente provincial la subvención.

El Sr. Cruz repuso no estaba en relación ni podía estarlo con el contingente y que cada pueblo ejecutaria las obras en la medida de sus fuerzas.

El Sr. A. Pesquera dijo que no encontraba método ni orden en este asunto.

Después de rectificar algunos señores se aprobó por unanimidad.

Se dió lectura á la siguiente:

«Los que suscriben proponen á la Excm. Diputación. En vista de la oscura contabilidad que observa en el desempeño de su cargo el Administrador del Hospital de la Resurrección, sea relevado de sus funciones con otra persona más idónea y que haga más clara su administración. Salvo de Sesiones 5 de Diciembre de 1872.—Cruz Alonso.—Calderón.»

Consultada la Diputación si siendo pasadas las horas de reglamento se prorrogaría la sesión, después de algunas indicaciones del Sr. Quintero, se acordó suspenderla hasta las siete de la noche y eran las tres de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—  
El Presidente, Alvarez.

### TERCERA SECCION.

Núm. 2.125.

Don Luis Lozano Baquero, Juez municipal interino de primera instancia de esta villa de Naval Moral.

Por el presente hago saber á los parientes de Don Juan García Clemente, natural de Valladolid, y Cirujano que fué del pueblo de Valdeúncar (Cáceres), que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado y Escribanía del referendario, con el fin de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue contra Pedro Rubio Barco y otros por secuestro, robo y homicidio al citado Don Juan García; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Naval Moral de la Mata trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Lozano.—Por su mandato, Estanislao Sanchez Luengo.

Núm. 2.116.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Valoria la Buena.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Zacarías Martin Juarez, vecino que fué de Cas-

trillo Tejeriego, para que en término de nueve días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado á oír cierta providencia dictada por el mismo en la causa que se instruye sobre las heridas que le ha causado Santiago Muñoz Urdiales, vecino del referido Castrillo; pues de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á doce de Mayo de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—José Millan.—Por mandato de S. S., Felipe Redondo Muñoz.

### CUARTA SECCION.

Núm. 2.117.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Rentas con fecha 10 del actual me dice anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia la tercera subasta para contratar el papel de cajetillas de picadura y cigarrillos que tendrá lugar el día 28 del corriente bajo el mismo pliego de condiciones y cuatro años de duración del contrato, que se insertó en la *Gaceta*, núm. 37, del día 6 de Febrero último.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 15 de Mayo de 1873.—  
José Perez Valdés.

### QUINTA SECCION.

Núm. 2.089.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

##### SUBASTA DE LA IMPRESION DEL «BOLETIN OFICIAL.»

Con arreglo á lo prevenido en orden de 3 de Setiembre de 1846, y disposiciones posteriores, el día 28 del que cursa tendrá lugar en este Gobierno á las diez de la mañana bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, la subasta para la impresión del *Boletín oficial* durante el año económico que dá principio en 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1874.

Avila 7 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Juan José Paz.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresión del Boletín oficial de esta provincia, para el año económico de 1873 á 1874.*

1.º Desde 1.º de Julio de 1873 en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los Martes Jueves y Sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servi-

cio, y determine el Gobernador de la provincia.

2.º La dimensión del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo nueve, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis dos ejemplares á cada municipio existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse, el uno para el Ayuntamiento y el otro para el Juzgado municipal. El reparto ó remisión por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como los que en esta han de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis, un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaría de este Gobierno cuatro colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Fomento, y dos números sueltos de los que se publiquen dentro de los diez días primeros de cada mes, los diez segundos y los diez terceros de cada uno. Dentro de la capital hará entrega de catorce ejemplares al Gobierno de provincia, igual número en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, uno al Jefe de la Guardia civil, Jefe de la Sección de Telégrafos, Inspector de orden público, Jefes de la administración económica de provincia, Comisionado de Ventas, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Biblioteca provincial, y Junta de Instrucción pública, seis ejemplares para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia y otro al de Montes. Remitirá también un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Diputaciones de toda España, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de la provincia, Comandantes de línea de la Guardia civil, y otro á la Dirección y Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Arquitecto provincial.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora ántes de su salida los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación provincial, oficinas de Hacienda y de desamortización si los reclamaren.

6.º El pago del *Boletín* se realizará por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial, arreglado á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer pago.

7.º Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado á no considerarlo así procedente el expresado señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.º Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la orden del 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el *Boletín especial de Ventas*.

Así mismo estará obligado á ser suscriptor constante de la *Gaceta* y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer *Boletín* de cada mes, se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general, sujetos á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando después responsable de las equivoques ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista se corregirá en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra, se exigirá por vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, suje-

tándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables al Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la Provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitadores se justificará haber verificado en la caja de esta provincia como sucursal de la de Depósitos el de 750 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 1.500 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 8.000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación. Siendo condición precisa el tomar por el año de la subasta la Imprenta establecida en el Hospicio, que recibirá por inventario formal, y entregará á su terminación en el estado en que reciba sus útiles y enseres, salvo los desperfectos naturales que necesariamente ocasiona el uso, satisfaciendo de renta la suma de 750 pesetas.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado con la condición 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten; rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto.

24. A las diez y treinta minutos

del referido día, el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz; tomando nota del contenido, el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando después el resultado que ofreciera el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las once de la mañana del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial á cuya corporación corresponde la aprobación.

28. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se le señaló, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones pueden suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

Avila 7 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Juan José Paz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Avila, los Martes, Jueves y Sábados de todo el año económico de 1873 á 1874, por la cantidad de... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 8 de Mayo de 1873.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2.119.

Don Pablo Sanz, Alcalde popular de este pueblo.

Hace saber: que habiendo recurrido á este Ayuntamiento Cesáreo Martín Brea, de esta vecindad, solicitando un

terreno en el centro de esta población con objeto de edificar una casa por carecer de ella en esta población que consiste en 16 metros y 440 milímetros de frontis y 25 metros y 916 milímetros de fondo, que linda por el Oriente con parte sobrante de este terreno, confrontando con casa de Matías Segovia, por su mujer Paula Sobrino, Mediodía confronta con casas de Don Pablo Sanz y de herederos de Pedro Sanz, quedando calle entremedias, Poniente con pajar de Guillermo Pérez y al Norte con calle del centro, confrontando con huerto de José Sobrino y casa de Eduardo Serrano. Lo que se hace saber en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto del que se crea acreedor á dicho terreno, se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento á producir sus títulos en el improrogable término de 90 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales sin haberlo reclamado, se procederá á dar posesión al referido Cesáreo Martín Brea, por ser parte integrante al fomento de la riqueza urbana, salubridad é higiene pública y que en ello ganaría algún tanto el ornato de esta población.

De igual modo é iguales circunstancias solicita Manuel Matilla, un terreno en esta población, consistente en 12 metros y 540 milímetros de frontis y 6 metros y 972 milímetros de fondo, que linda al Oriente con camino que de este pueblo vá á Olmedo, Mediodía con calle de los Corralones, Poniente con corral de los herederos de Jacinto Segovia y al Norte con ronda del pueblo, está conforme en un todo para su adjudicación con lo dispuesto en el anuncio anterior.

Fuente Olmedo 12 de Mayo de 1873.  
—El Alcalde, Pablo Sanz.

NUM. 2.118.

Don Antonio Moya, Alcalde Constitucional de esta Villa de Pedrosa y su agregado Villaester, Presidente de la Junta de evaluación y repartimiento de la contribución Terretorial de la misma:

Hago saber: Que debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1873 á 74, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 4.º de la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, y con arreglo á los Reales decretos, instrucciones y órdenes que rigen en la materia, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos, que radiquen en el término jurisdiccional de esta Villa y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de sus respectivas utilidades dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría.

2.º Los dueños de ganados presentarán dentro del término fijado, relaciones duplicadas del número de cabezas que de cada clase posean y de sus productos totales y líquidos deducidos los gastos naturales y ordinarios que se especificarán por cada una de estas garantías.

3.º Los que cultiven fincas de distintos dueños formarán relación separada de las respectivas á cada propietario.

4.º Con arreglo á lo prescrito en el artículo 24, del Decreto de 23 de Mayo de 1845, los propietarios de fincas y dueños de ganados, que en el término señalado no presenten las expresadas relaciones incurrirán en la multa de la 4.º parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangería, las cuales se evaluarán de oficio pagando además los gastos de esta operación; estas multas serán dobles cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta el presente anuncio, prometiéndome que la Junta que presido no tendrá que acudir á los medios de acción que la ley le reviste para llenar cumplidamente este servicio.

Pedrosa 12 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Antonino Moya.—Manuel García, Secretario.

NUM. 2.123.

#### Alcaldía constitucional de Nava de la Libertad.

Antonio Hernández Sánchez, natural de Nava de la Libertad, edad 17 años, estatura regular, grueso, rubio, pecoso, redondo de cara, ojos azules; viste pantalón y chaleco de tiras, y chaqueta de chinchilla negra, gorra montera de piel, faja encarnada, borceguís negros de becerro, ha desaparecido de la casa de sus tíos Miguel Hernández García y Marcela Pérez Labajos, de esta vecindad, en el día 9 del corriente mes, es de oficio alfarero. Se exhorta á los Alcaldes y Guardia civil la aprehensión del citado sujeto y conducción á esta villa ó la práctica de las diligencias de investigación conducentes.

Nava de la Libertad 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Benigno Santos.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A LOS JUECES MUNICIPALES.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, se hallan de venta los Estados que tienen que dar á este Gobierno de provincia los Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en los BOLETINES números 62 y 63.

Valladolid: 1873.—Imprenta de Garrido.